



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

DIRECTIVA N° 002-2020-IMARPE/PE

“MEDIDAS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO A EXPOSICIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19”

I. FINALIDAD

Establecer lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores de las diferentes sedes de la entidad, estableciéndose criterios generales a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria y posterior al mismo.

II. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Adoptar acciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a Sars-Cov-19 – COVID-19 en el Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1 Establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19 en las sedes del Instituto del Mar del Perú y durante el trabajo de campo.

2.2.2 Establecer lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo del personal en las sedes del Instituto del Mar del Perú.

2.2.3 Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de Sars-Cov-2 (COVID-19).

III. BASE LEGAL

3.1 Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

3.2 Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del Rol y la Gestión Institucional;

3.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias;

3.4 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatoria;

3.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria;

3.6 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. (11.03.20);

3.7 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, del 15 al 31 de marzo 2020, (15.03.2020);

3.8 Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus /COVID-19 en el territorio nacional. (16.03.20);

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

- 3.9 Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableciendo medidas para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia; así como el aislamiento social obligatorio para las personas que retornen al país, por la apertura excepcional de fronteras. (17.03.20);
- 3.10 Decreto Supremo N° 046- 2020-PCM, que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19. (18.03.20);
- 3.11 Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Segunda Disposición Complementaria Final, que señala que el presente decreto supremo, resulta aplicable de manera supletoria a las entidades del sector público en lo que corresponda. (24.03 20);
- 3.12 Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. (27.03.20);
- 3.13 Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras disposiciones (Prorrogan el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.(10.04.2020);
- 3.14 Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, aprueban Documento Técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú” (14.04.20);
- 3.15 Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 (Prorrogan el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020. (23.04.2020);
- 3.16 Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (28.04.2020)
- 3.16 Directiva N° 001-2020-IMARPE/PE “Sobre la Prevención y Contención ante el Coronavirus (COVID-19) en el Instituto del Mar del Perú”
- 3.17 Protocolo de medidas de prevención, protección y control para enfrentar la pandemia de COVID- 19 en el Ministerio de la Producción.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria por parte de todos los funcionarios, directivos y servidores/as de todas las sedes de la entidad, así como, a bordo de las embarcaciones del IMARPE, coadyuvando en la vigilancia, prevención y control frente al COVID-19.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES

5.1.1 El Coronavirus COVID-19

Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

El virus COVID-19 se propaga de persona en persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser y/o estornudar. También se puede contagiar si se mantiene contacto físico con una persona infectada. Es posible que una persona también contraiga la infección al tocar una superficie cubierta de gotas infectadas y luego se toque la nariz, la boca o los ojos.

5.1.2 Signos de alarma para COVID-19

Permiten identificar la necesidad de atención médica inmediata en casos de COVID-19:

- Sensación de falta de aire o dificultad para respirar
- Desorientación, confusión
- Fiebre (temperatura mayor de 38° C) persistente por más de dos días.
- Dolor en el pecho
- Coloración azul de los labios (cianosis)
- Tos intensa, fatiga y dolor de garganta.
- Falta de sentido de olfato o gusto

5.1.3 Aislamiento COVID-19

Procedimiento por el cual a una persona sospechosa, reactivo en las pruebas rápidas, o positivo en la prueba PCR para COVID -19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta concluir el alta clínica.

5.1.4 Alta Epidemiológica COVID-19

Alta posterior a 14 días calendario, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVID- 19 en el Perú.

5.1.5 Cuarentena COVID-19

Procedimiento por el cual un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el periodo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el periodo de tiempo que el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.

5.1.6 EPP: Equipo de Protección Personal.

5.1.7 Plan para la Vigilancia

Prevención y control del COVID-19 en el trabajo: Documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de actividades.

5.1.8 Prueba rápida COVID-19

Prueba Inmunocromatográfica que determina la activación de la respuesta inmune al paciente e indica la presencia de anticuerpos en forma de Inmunoglobulinas (IgM e IgG).

5.1.9 Grupos de Riesgo

Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 60 años y quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, u otros estados de inmunosupresión. Así como la mujer gestante.

5.1.10 Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a Sars-Cov 2(COVID-19)

Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que se realiza, por ejemplo, la necesidad de contacto a menos de 2 metros con personas que se conoce o se sospecha que estén infectadas con el virus del SARS-Cov2, o el requerimiento de contacto repetido o prolongado con personas que se conoce o se sospecha que estén infectadas con el virus SARS-Cov2.

Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se pueden identificar en:

- **Riesgo bajo de exposición o de precaución:** Son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con COVID-19 ni tiene contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general.

Los trabajadores en esta categoría tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo, trabajadores administrativos, trabajadores de áreas operativas que no atienden clientes.

- **Riesgo Mediano de Exposición:** Incluye aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano, por ejemplo, menos de 2 metros de distancia con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo; policías y fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros,

- **Riesgo Alto de Exposición:** trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19; por ejemplo, trabajadores de salud u otra persona que debe ingresar a los ambientes de atención de pacientes COVID-19, trabajadores de salud de ambulancia que transporta pacientes con diagnóstico o sospecha de COVID-19, trabajadores de limpieza de área COVID-19, trabajadores de funerarias involucrados en la preparación de cadáveres, cremación o entierro de cuerpos de personas con diagnóstico o sospecha de COVID-19, al momento de su muerte.
- **Riesgo Muy Alto de Exposición:** trabajos con contacto directo con COVID-19, trabajadores de salud que realizan toma de muestra o procedimientos de laboratorio de pacientes confirmados o sospecha COVID-19, trabajador de morgues que realizan procedimientos en cuerpos de personas con diagnóstico o sospecha de COVID-19.

- 5.1.11 **Regreso al trabajo post cuarentena:** proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección COVID-19, según el riesgo del puesto de trabajo.
- 5.1.12 **Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la enfermedad COVID-19 y está de alta epidemiológica.
- 5.1.13 **Responsable de Seguridad y Salud de los trabajadores:** Profesional de la Salud del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco del riesgo de COVID-19.
- 5.1.14 **Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo:** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- 5.1.15 **Sintomatología COVID-19:** Signos y síntoma relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

- 5.1.16 Evaluación de Salud del trabajador: Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.
- 5.1.17 Trabajador: Persona que tiene vínculo laboral con el empleador, y a toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquiera sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contrata, subcontrata, tercerización de servicios, entre otras.
- 5.1.18 Distanciamiento Social, se refiere a evitar el contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas, para evitar contagiarse del virus e infectar a otras personas. Estas medidas de distanciamiento social incluyen limitar la reunión de grupos de personas y cancelar eventos.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

La presente Directiva se aplica en todas las sedes del Instituto del Mar del Perú - IMARPE para el reinicio de las actividades conforme lo establezca el Poder Ejecutivo.

6.1 Lineamientos preliminares

- 6.1.1 Previo al inicio de las labores, el Instituto del Mar del Perú-IMARPE implementará medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- 6.1.2 El Área Funcional de Recursos Humanos, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, elaborará el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo según corresponda para su aprobación máximo de 48 horas.
- 6.1.3 El Plan de Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” debe incluir actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 6.2.
- 6.1.4 El Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, debe especificar:
- El número de trabajadores
 - El riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo);
 - Las características de vigilancia, prevención y control de riesgos de exposición.
- 6.1.5 El Área Funcional de Recursos Humanos a través del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá registrar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Ministerio de Salud- Instituto Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) remitiéndolo por Mesa de Partes Virtual.

6.1.6 El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” será accesible a las entidades de fiscalización como SUSALUD, SUNAFIL, entre otras

6.2 Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo

Para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por COVID-19, se deben considerar siete lineamientos básicos de aplicación obligatoria:

6.2.1 Limpieza y desinfección de las sedes del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, en todos sus ambientes, mobiliario, herramientas, equipos, útiles de escritorio, vehículos con la metodología y los procedimientos adecuados, verificándose su cumplimiento previo al inicio de las labores diarias, estableciéndose la frecuencia con la que se realizará la limpieza y desinfección en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Se asegurará las medidas de protección y capacitación necesarias para el personal del servicio de limpieza; así como la disponibilidad de las sustancias a emplear en la desinfección, según las características del trabajo y tipo de actividad que realiza.

6.2.2 Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al Instituto del Mar del Perú- IMARPE

6.2.2.1 El profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) deberá gestionar para todos los trabajadores, lo siguiente:

- a) Identificación del riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) de cada puesto de trabajo según el numeral 5.1 Definiciones – Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a COVID-19 de la presente directiva.
- b) Aplicación a cada trabajador, previa a su reincorporación, la Ficha de sintomatología COVID-19, de carácter declarativo, la cual debe ser respondida en su totalidad.
- c) Control de temperatura al momento de ingreso a la sede del IMARPE.
- d) En el caso de los laboratorios costeros y continental el registro de la temperatura estará a cargo del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de los termómetros infrarrojos que le proporcionará la entidad.
- e) Aplicar pruebas serológicas o molecular para COVID-19 a los trabajadores que se reincorporan a puestos de trabajo de Muy Alto riesgo, Alto riesgo y Mediano Riesgo, las mismas que estarán a cargo del IMARPE. Para puestos de Trabajo de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o molecular será potestativo a la recomendación del profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

- f) La periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19 la establece el profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo en el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo”.

6.2.2.2 De identificarse un caso sospechoso en trabajadores de puestos de bajo riesgo, se efectuarán las siguientes acciones:

- a) Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19 establecida por MINSA.
- b) Aplicación de Prueba Serológica o Molecular COVID-19, según normas del Ministerio de Salud.
- c) Identificación de su entorno familiar o contactos en domicilio.
- d) Comunicar a la autoridad de Salud de su jurisdicción para el seguimiento de casos correspondientes.

Para las acciones específicas se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, “Aprueban el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.

Asimismo, se debe realizar un seguimiento y monitoreo clínico a distancia al trabajador identificado como caso sospechoso. y en caso de confirmarse el diagnóstico COVID-19, posterior a cumplir los 14 días calendario de aislamiento y antes de retorno al trabajo se le realizará una evaluación clínica respectiva a cargo del profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.2.3 Lavado y Desinfección de manos obligatorios

- Se dispondrá que los servicios higiénicos cuenten con jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla o alcohol gel para el uso de libre lavado y desinfección de los trabajadores.
- Al ingreso a la entidad se colocará un dispensador de alcohol gel, estableciéndose la desinfección de manos previo al inicio de sus actividades laborales, en lo que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas.
- En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección se colocará carteles sobre el lavado correcto o uso del alcohol gel para la higiene de manos.
- Se deberá realizar el lavado de manos con frecuencia, utilizando el jabón dispuesto por la entidad, dicho lavado tendrá una duración de aproximadamente 20 segundos, haciendo uso de papel toalla o higiénico, etc., que la entidad pone al servicio de sus servidores/as y/o visitantes de manera responsable y razonable



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

6.2.4 Sensibilización de la prevención del contagio en el Instituto del Mar del Perú-IMARPE

El Área Funcional de Recursos Humanos a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará las siguientes actividades de sensibilización:

- Informar al personal sobre el coronavirus y medios de protección laboral a través de actividades de capacitación, así como también en carteles publicados en lugares visibles.
- Exponer la importancia del lavado de manos, toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo y no tocarse el rostro.
- El uso de mascarillas es obligatorio durante la jornada laboral, el tipo de mascarilla será de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo.
- Sensibilizar en la importancia de reportar la presencia de sintomatología COVID-19.
- Facilitar medios de comunicación para responder las inquietudes de los trabajadores respecto al COVID -19
- Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar contagio por COVID 19, dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
- Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización

6.2.5 Medidas preventivas de aplicación colectiva

- Desinfección de zapatos antes de ingresar a las instalaciones de la entidad.
- Los ambientes de las oficinas se mantendrán ventilados, con puertas y ventanas de oficinas y servicios higiénicos abiertas, a fin de evitar el contacto frecuente de superficies por parte de los servidores/as; evitando el uso del aire acondicionado durante el periodo de emergencia sanitaria.
- El aforo en los ambientes de trabajo (oficinas y laboratorios) será manteniendo el distanciamiento social entre personas y será de 1 metro como mínimo, utilizando de manera permanente el uso de la mascarilla; para lo cual los Directores Generales, Jefes de Oficina General y Coordinadores tendrán que establecer un rol de trabajo presencial, remoto y/o licencia con goce (compensación posterior) para no exceder el aforo, en tanto se mantengan las disposiciones del estado de emergencia sanitaria.
- De utilizarse el comedor se reducirá el aforo, manteniendo un distanciamiento social mínimo de 1 metro entre los servidores por cada mesa, estableciendo turnos, los que serán comunicados previamente por

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

el Área Funcional de Recursos Humanos. Durante el periodo de emergencia sanitaria se suspende la atención del concesionario en el comedor, pudiendo el personal traer sus alimentos de casa.

- De utilizarse medios de transporte estos deberán mantener el distanciamiento social de 1 metro entre los usuarios y respetar los turnos previamente establecidos.
- Las reuniones de trabajo y/o capacitaciones, deben ser preferentemente virtuales mientras dure el Estado de Emergencia Nacional o posteriores recomendaciones del Ministerio de Salud.
- Si, de manera excepcional, se requiere reuniones de trabajo presencial, se deberá respetar el distanciamiento respectivo y el uso obligatorio de mascarillas.
- El personal en puestos de atención al cliente, deberá contar con protección a través del empleo de barreras físicas por ejemplo pantallas o mamparas para mostradores, además de la mascarilla correspondiente.
- Durante el plazo de la emergencia nacional sanitaria, la asistencia y permanencia del personal serán registradas y reportadas por su jefe inmediato bajo responsabilidad cada 15 días al Área Funcional de Recursos Humanos, evitando las aglomeraciones durante el ingreso y salida de la sede institucional.
- Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección Personal usados (EPPs) material descartable (guantes, mascarillas u otros) para su manejo adecuado.
- Utilizar las escaleras para movilizarse en la entidad; de ser necesario el uso de los ascensores, se recomienda el uso de lápiz u otro objeto, evitando colocar los dedos sobre los botones del ascensor. Su ingreso será como máximo de tres (3) personas a una distancia al menos de 1 metro.
- El personal de limpieza y mantenimiento deberá realizar la desinfección constante de los ambientes de trabajo (oficinas, baños, ascensores, pasillos, escaleras y pasamanos, manijas de puertas de baño y oficinas, interruptores de luz, superficies del baño, inodoros, grifos o similares, sillas, escritorios, teléfonos fijos, mesas del comedor). También deberán realizar la limpieza y desinfección de los pisos de los ambientes externos antes del inicio de las labores.
- En los vehículos oficiales, el número de pasajeros incluyendo el chofer será máximo de 03 personas. Los pasajeros ocuparán el asiento posterior siempre. El vehículo al término de cada servicio o comisión será desinfectado, incluyendo interiores y exteriores y neumáticos con rociadores (agua cloro).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

- De preferencia se deberá usar blusa/camisa manga larga, pantalones (no falda ni vestido) zapatos cerrados, Caballeros en lo posible sin barba, ni bigotes, además en caso que el personal use cabello largo, lo debe llevar sujeto y/o enrollado, disponiéndose el uso de vestimenta casual y/o informal para asistir a laborar. Se prohíbe el uso de aretes, pulseras, relojes, collares u otros accesorios.

6.2.6 Medidas de Protección Personal

Se dispondrá de equipos de protección personal EPPs (guantes, mascarillas u otros), así como lo recomendado por el profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional a COVID-19.

6.2.7 Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID-19

Durante la emergencia sanitaria nacional, el Área Funcional de Recursos Humanos a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará la vigilancia de salud de trabajadores, de manera permanente, efectuando las siguientes acciones:

- a. Durante el ingreso a la entidad y al finalizar la jornada se tomará la temperatura al personal y visitantes mediante termómetros infrarrojos, en caso de presentar una temperatura mayor a 38.0° C, no podrá ingresar a la entidad y se procederá a brindar las facilidades para su atención en el centro de salud más cercano con la finalidad que se realice el descarte respectivo y /o seguimiento, ante un posible caso de COVID-19, para lo cual se efectuará un registro de temperatura a cargo del profesional en salud.
- b. Para el personal en puestos de trabajo de Muy Alto Riesgo de exposición, la medición de temperatura se realizará al inicio, a la mitad y al final de la jornada.
- c. Antes de re-iniciar las actividades laborales, todo el personal completará la ficha epidemiológica virtual, la misma que deberán llevar impresa con la finalidad de verificar su cumplimiento.
- d. Todo trabajador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, que sea identificado por el profesional de la salud, se considera como caso sospechoso y se realizará lo siguiente:
 - Además de la Ficha epidemiológica COVID-19 establecida por MINSAL, se aplicarán pruebas serológicas o molecular COVID-19, según normas del Ministerio de Salud.
 - Identificar los contactos o el entorno que haya tenido el trabajador en la entidad, que cumplan los criterios establecidos en la normativa MINSAL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

- Aplicar pruebas serológicas o molecular COVID-19 a los contactos o entorno del trabajador en la entidad.
- Identificar a los contactos en domicilio.
- Comunicar a la autoridad de salud de la jurisdicción correspondiente para el seguimiento de casos.
- Efectuar vigilancia sobre exposición de otros factores de riesgo, de tipo ergonómico (jornadas de trabajo, posturas prolongadas, movimientos repetitivos y otros), psicosocial (condiciones de trabajo), u otros, que se generen como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID-19; de ser necesario se establecerán medidas preventivas y correctivas que correspondan, de acuerdo a lo recomendado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- En el Plan de Prevención a elaborar, se deberá considerar medidas de salud mental para conservar un adecuado clima laboral que favorezca al personal.
- Prestar atención a la protección de los trabajadores que tengan alguna discapacidad.

6.3 Consideraciones para la reincorporación del personal al IMARPE

- Para el personal que se reincorpora a la entidad, que estuvieron en cuarentena y no presentaron ni presentan, sintomatología COVID-19, ni fueron caso sospechoso o positivo de COVID-19, se aplicará lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2.
- Se deberá considerar la reincorporación de los trabajadores que cuentan con alta epidemiología COVID-19. En casos leves, se reincorporará 14 días calendarios después haber iniciado el aislamiento domiciliario. En los casos moderados o severos, 14 días calendario después del alta clínica. Ese periodo puede variar según las evidencias que se tenga posible.
- El profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá contar con los datos de todos los trabajadores con estas características, con el fin de realizar el seguimiento clínico.
- Para este personal debe evaluarse la posibilidad de que realice trabajo remoto como primera opción, caso contrario, además del uso de mascarilla, usar el equipo de protección respiratoria según su puesto de trabajo, durante su jornada laboral, además de recibir el monitoreo de sintomatología COVID-19 por 14 días calendario, además de cumplir con lo establecido en el numeral 6.1

6.4 Consideraciones para la previsión y reforzamiento a trabajadores en procedimientos de trabajo con riesgo crítico según puesto de trabajo:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

- Para los trabajadores en puestos de trabajo que impliquen una probabilidad elevada de generarle algún daño directo a la salud, como consecuencia de haber dejado de laborar por el periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena) se deberá revisar, actualizar o reforzar los procedimientos técnicos que realizaba el trabajador antes de la cuarentena; pudiendo ser esta actividad presencial o virtual, según corresponda, así como la capacitación en el uso de equipos y/o herramientas peligrosas que utiliza para realizar su trabajo.

6.5 Consideraciones para los trabajadores con factores de riesgo que se reincorporan a la entidad:

Se consideran en este grupo los trabajadores que presentan los siguientes factores de riesgo para COVID-19:

- Edad: Mayor de 60 años
- Hipertensión arterial
- Enfermedades cardiovasculares
- Cáncer
- Diabetes Mellitus
- Obesidad con IMC de 30 a más
- Asma
- Enfermedad respiratoria crónica
- Insuficiencia renal crónica
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.

Para los trabajadores con factores de riesgo; así como aquellos que establezca el Médico del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, mantendrán la cuarentena domiciliaria según lo disponga la normatividad correspondiente.

El Profesional de la salud del Servicio de Seguridad y salud en el trabajo, determinará el seguimiento clínico que corresponda, elaborando los informes, los que serán valorados por el Médico Ocupacional, para determinar la reincorporación y retorno a la entidad.

Los trabajadores que realicen sus funciones a través de trabajo remoto, deben cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

6.6 Medidas de prevención para las operaciones en el mar

- Antes de embarcarse en los cruceros el/a servidor/a completará la ficha epidemiológica virtual y se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 6.22. de la presente directiva.
- El/a servidor/a a embarcarse en los cruceros deberá tomar precauciones a fin cambiarse de ropa antes de abordar a la unidad, así como la desinfección de su calzado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

- El/a servidor/a que hace uso de las embarcaciones menores para trasladarse a sus BIC deberá utilizar guantes a la hora de embarcarse y mantener la distancia mínima de 1 metro entre una persona y otra.
- En el caso de paradas temporales en puertos, se dispondrá que el/a servidor/a baje el mínimo necesario y facilitar/controlar que se cuente con los implementos mínimos para su protección (mascarilla y guantes). Asimismo, deberán usar, pantalón y camisa/blusa manga larga y calzado cerrado, conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud.
- Limitar la permanencia en los puertos a solo el tiempo estrictamente necesario para las actividades de reabastecimiento, reparaciones o reemplazo de personal.
- Disponer que, al retorno a la embarcación, el/a servidor/a se cambie de ropa inmediatamente a su arribo y colocar lo que traía puesto a lavar, que se lavará por separado y de igual modo procederá a bañarse. El personal igualmente será monitoreado en su temperatura y se le aplicará la Ficha epidemiológica a cargo del profesional de la salud o en el caso de los Laboratorios costeros y continental, estará a cargo del Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo de cada sede.
- Adoptar las medidas para desinfectar los víveres a utilizar en las operaciones en el mar, aplicando la limpieza de empaques, envolturas y superficies de los alimentos con una solución diluida de hipoclorito de sodio.
- Disponer que, al retorno del crucero, los/as servidores/as se cambien de ropa inmediatamente a su arribo y colocar lo que traía puesto a lavar. El calzado deberá ser igualmente desinfectado antes de bajar de la embarcación.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 La elaboración del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo” estará a cargo del Área Funcional de Recursos Humanos a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que es revisado y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo según corresponda en un plazo máximo de 48 horas, para su remisión a la Alta Dirección y aprobación mediante resolución y su posterior registro en el Ministerio de Salud- Instituto Nacional de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) por Mesa de Partes Virtual.
- 7.2 Se exhorta a todos los trabajadores de la entidad cumplir con todas las medidas de prevención y control establecidas por el IMARPE y el Ministerio de Salud.
- 7.3 Solo estará permitido el ingreso al IMARPE de los servidores/as a quienes se les haya autorizado el trabajo de manera presencial.
- 7.4 Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con la finalidad de cumplir con el distanciamiento social (1 metro de distancia de persona a persona), y tomando en



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

consideración el ingreso máximo de asistencia de personal en cada unidad orgánica, se dispone, el siguiente horario:

Hora de ingreso: 08.00 a.m.

Hora de salida: 02.00 p.m.

No se incluye el horario de refrigerio, teniendo en cuenta que los/as servidores/as podrán almorzar en sus respectivos domicilios.

El horario dispuesto podrá ser modificado, conforme a las disposiciones que emita el Gobierno.

El tiempo faltante para la jornada de trabajo se completará a través del trabajo remoto, el que será coordinado con su jefe inmediato superior y posteriormente informado al Área Funcional de Recursos Humanos.

- 7.5 El Área Funcional de Recursos Humanos en coordinación con las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Áreas Funcionales y Laboratorios Costeros y Continental efectuarán los controles respectivos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente directiva.
- 7.6 Se prohíbe la permanencia del personal en la entidad fuera del horario establecido, bajo responsabilidad de los Directores Generales, Jefes de Oficina General y Coordinadores de Área Funcionales y de Laboratorios Costeros y Continental.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.2 En los supuestos no previstos en el presente, el Área Funcional de Recursos Humanos, dictará las disposiciones que sean pertinentes.

IX. VIGENCIA

La aplicación de lo normado en la presente Directiva rige a partir de su aprobación. Su difusión y cualquier modificación que se estime conveniente para los fines institucionales, así como de seguridad y salud de sus servidores/as se efectúan de manera oportuna vía intranet y en el portal web institucional, el mismo día de su aprobación.

Callao, 06 de mayo de 2020